ACTA No 77

FECHA DE INICIO: 06 de julio de 2011.

PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Nivea Vélez Palacio.

HORA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: 10h47

HORA DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN: 13h20

FECHA Y HORA DE LA REINSTALACIÓN: 12 de julio de 2011, 10h34

FECHA Y HORA DE CLAUSURA DE LA SESIÓN: 12 de julio de 2011, 11h14

Asambleístas presentes en la primera parte de la sesión: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Asambleístas ausentes en la primera parte de la sesión: Armando Aguilar, Abdalá Bucaram, Francisco Cisneros, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego.

Asambleístas asistentes a la reinstalación de la sesión: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Línder Altafuya, Denny Cevallos, Diego Falconí, Francisco Cisneros, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego y Nivea Vélez.

Asambleístas ausentes en la reinstalación de la sesión: Consuelo Flores y Kléver García.

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de julio de 2011, en la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, siendo las 10h47, tras constatarse el quórum legal requerido, se instala la septuagésima séptima sesión de esta Comisión, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Conforme lo resuelto en la septuagésima quinta sesión de esta Comisión, recibir al Director del Consejo Directivo del IESS, Economista Ramiro González Jaramillo; al Director General del IESS, Economista Fernando Guijarro; y, al Gerente General del Banco del IESS, Economista León Efraín Vieira; quienes brindarán información respecto a las inversiones y gestiones realizadas por sus Instituciones, principalmente en torno a la situación de la "Compañía Industrias GUAPAN" y el "Fideicomiso Mercantil Alianza Cementera Nacional".

2.- Recibir en Comisión General a representantes de la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador C.S.E., quienes expondrán sus preocupaciones respecto a la gestión de las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

3.- Conocimiento del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 19 de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento.

4.- Aprobación del articulado del informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Cabe señalar que previo a dar inicio a la sesión, debido a no contar con la presencia de las y los Asambleístas que permitan contar con el quórum legal requerido para instalar la sesión, por consideración a las personas asistentes, la Presidenta dispone recibir dos comisiones generales, contempladas dentro del orden del día.

3. La Presidenta da la palabra al Abogado Antonio Elizalde Pulley, Procurador general de los Trabajadores de la Cemento Ecuador, procurador además de la Cemento Chimborazo, quien expresa: el preámbulo de la Constitución establece que buscamos la construcción de una nueva sociedad, entre los derechos que permiten eso está la protección de los jubilados, en el caso de los trabajadores del cemento se trata de una labor complicada que deteriora el organismo, en el proyecto de reforma, presentado en enero de 2010, sin que se nos haya notificado, no se puede excluir a los jubilados de las industrias cementeras del Estado, no se puede hacer discrimen de ninguna clase, ellos sufren el mismo deterioro, eso es absurdo y no puede permitirse; se ha omitido la "moneda", ya se ha reconocido el derecho de los jubilados, la postura de los jubilados del país es de que se complete la ley, el incremento debe señalarse en centavos de dólar, acaso el cemento se compra en sucres?, queremos mantener una postura de razonamiento, altura, sensatez, criterio y sano juicio, el Asambleísta pretende que sean 20 centavos por tonelada, la Comisión de lo Laboral no puede permitir aquello.

Tras la intervención precedente, la Presidenta solicita se constate el quórum, procediendo a la instalación de la sesión con la presencia da las y los Asambleístas indicados con anterioridad.

La Presidenta de la Comisión, siendo las 10h49, contando con el quórum legal, instala la sesión, antes de pedir la lectura de la convocatoria, indica que se concluirá con el punto del orden del día iniciado, contando con la presencia de la Asambleísta María Molina y Henry Cuji, quienes a pesar de no ser integrantes de ésta participan ejerciendo sus derechos contemplados en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Continuando con el punto del orden del día iniciado, se concede la palabra al Asambleísta Henry Cuji: De diálogos mantenidos con los jubilados de la HOLCIM se desprende la reforma, realmente existe un vacío en la ley como se ha señalado, en el artículo 4, se hace referencia al sucre, no se imagino que llegaría la dolarización, de lo que tengo entendido desde 1989 hasta la fecha ningún jubilado ha recibido nada por ese motivo. Trabajando en equipo se puede mejorar el proyecto, no tengo preferencia por ningún sector en especial, esa es la inquietud por la cual se presentó el proyecto, ante esta inquietud se ha determinado que si actuamos con lógica, lo existente es dos centavos de sucre, porque a pesar de no decir en el registro oficial la palabra sucre, para mi es la moneda vigente, la preocupación es que si la tonelada tiene 20 quintales estaríamos hablando de veinte

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

sucres, lo que resultaría a 2640 dólares, que dividido para el número de jubilados de la HOLCIM se trataría de 12,57 al año, dividido para 12 meses se trataría a 1,047 dólares. Con la propuesta de 20 centavos por tonelada se subiría un centavo a cada saco de cemento, eso puede ser lo mínimo, pero con ese ejemplo, cada jubilado recibiría aproximadamente 261,90 al mes; ahora, lo referente a lo manifestado por el distinguido jurista, si se habla de un dólar por saco de cemento, por 20 quintales serían 20 dólares por tonelada, eso resultaría en 660000000 de dólares,, así cada uno 314000 dólares anuales, cada uno de los jubilados recibiría mensualmente 26190 dólares, una jubilación así sería maravillosa, debemos actuar con coherencia, el beneficio sería para el pueblo ecuatoriano, debemos reconocer que en exposición a ese trabajo se ha dado un deterioro de salud. La ley es para lo venidero, luego de que se beneficien podemos trabajar en un proyecto de ley mejorado. Me da gusto haber presentado el proyecto para que los jubilados se despierten, este derecho no se reclamó en su momento, estamos en esta Comisión, somos gente de bien que queremos mejores días para los ecuatorianos, tengan la seguridad que la presentación del proyecto ha buscado beneficiar a los jubilados, el compromiso es con el pueblo ecuatoriano. Debo indicar que los jubilados de HOLCIM me han manifestado que únicamente reciben 60 dólares por concepto de jubilación, no han recibido lo establecido en la Ley 19, les doy las gracias por tratar la reforma, aspiro que mañana podamos estar celebrando un triunfo en este sentido. El único compromiso que tengo es con el pueblo ecuatoriano.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Se les agradece, doy por terminada la Comisión General.

La Presidenta de la Comisión informa a los presentes respecto del primer punto del orden del día, en torno a la presencia de las autoridades invitadas, quienes se han excusado de asistir, excepto Ramiro González que no se ha pronunciado.

Se concede la palabra al Asambleísta Línder Altafuya: Una vez más se repite la actitud de los funcionarios del IESS, no solo de Ramiro González, estuvo bien la resolución de la Comisión, quiero agregar ahora que, tras constatar esta realidad se les pida toda la información para poder resolver lo que sea más conveniente en función de los intereses de los trabajadores involucrados, pido se solicite toda la información relacionada con el caso para resolver en la Comisión lo que sea más conveniente para el país y los trabajadores.

Moción del Asambleísta Línder Altafuya: Se pida toda la información que se requiera en cuanto a la situación y derechos de los trabajadores de la empresa GUAPAN, y sobre el fideicomiso existente, a las autoridades que corresponden.

Se da la palabra a la Asambleísta María Molina: Tras la reunión del martes en la tarde se resolvió que es necesario se toquen tres temas: se requiere de un experto en materia fiduciaria, esto es importante para determinar si el fideicomiso está bien establecido, se ha solicitado la información al Ministerio de Relaciones Laborales y en una reunión llevada a cabo el día sábado se les indicó que a pesar de que GUAPAN es privada los fondos de ésta son públicos. Hay una preocupación grande en mi provincia frente al tema, solicito

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

que el análisis se realice con el apoyo de la Comisión y un equipo previo a tomar una decisión, por lo pronto el requerimiento de información es importante, es necesario saber qué es lo que va a pasar con la empresa, los trabajadores y la provincia, queremos saber que va a pasar con la empresa, trabajadores y economía en la región.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Hay varios casos similares, tomemos votación y que el requerimiento de información se haga en base de los tres puntos planteados.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Agusta Calle: Por ser parte de la subcomisión he tratado de recopilar información al respecto por ser parte de la Comisión, me reuní con Diego Jaramillo, Gerente de la empresa Cementera Nacional, él me ha dicho que hay disponibilidad para el pago de utilidades, este es un problema que se ha dado desde hace mucho tiempo, cementos GUAPAN es Sociedad anónima desde 1959, ahora con la nueva ley de empresas públicas establece que en ese caso no se pueden pagar utilidades, se debe hacer una transición, pero hasta el momento sigue siendo S.A., me manifestó que el rendimiento de la empresa es muy bajo, tiene una proyección casi marginal, la intención es darles a las cementeras nacionales competitividad, él pidió al procurador un informe, alguien debe pedirle y permitirle que pague, el procurador dio una respuesta ambigua en la que manifiesta que debe resolver el Ministerio de Relaciones Laborales, frente a esto creo que debemos tener el dictamen de la procuraduría, además hay que hablar con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Molina, conocemos que el Ministerio dirá que no tienen derecho a utilidades porque está basada en fondos públicos.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Agusta Calle: El otro punto es sobre la estabilidad, no hay ningún interés de sacar a la gentes, pero debemos llegar a acuerdos para mejorar la productividad, el horario normal de trabajo es de 08h00 a 16h00, se les ha pedido a los trabajadores que cambien el horario de ingreso de 07h00, solo se ha pedido se considere el tema del horario, tenemos la obligación de defender los derechos de los trabajadores, si ellos saben de nuestra voluntad de defender sus derechos se puede hablar con ellos para que mejore la relación, creo que podemos hablar con Diego Jaramillo, él me expresó que dos Asambleístas hablaron anteriormente con él y les expresó que se trata de defender los intereses del país, le pregunté si había autorización del Comité de Inversiones para el tema de inversión en el fideicomiso y efectivamente se está buscando un socio estratégico, hay gente que tiene interés, no podría ser un socio mayoritario, están poniendo algunas condiciones para buscar este socio inversionista, se necesitan aproximadamente 200.000.000 de dólares para mejorar la planta y elevar la producción, entre GUAPAN y CHIMBORAZO apenas tienen el 3% del mercado nacional, se sabe que el cemento es de buena calidad. Sería interesante que esta subcomisión invite a Diego Jaramillo, quien me ha manifestado su interés de mantener buenas relaciones con los trabajadores, él ha mostrado su disposición.

Se procede a tomar votación de la moción planteada por el Asambleísta Línder Altafuya, consistente en: Se pida toda la información que se requiera en cuanto a la situación y

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

derechos de los trabajadores de la empresa GUAPAN, y sobre el fideicomiso existente, a las autoridades que corresponden.

Al momento de la votación reencuentran en la sesión únicamente seis Asambleístas, quienes votan a favor y aprueban la moción: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Siguiente punto señor Secretario.

Se informa desde Secretaría que corresponde el tratamiento del cuarto punto del orden del día.

4. La Presidenta de la Comisión indica a las y los asistentes lo ocurrido en la septuagésima sexta sesión, haciendo referencia al oficio de la Presidencia de la Asamblea, y lo resuelto en torno a reconsideración del establecimiento de la subcomisión en el tratamiento del articulado.

Art. 26.- Reformase el artículo innumerado 35, agregado a continuación del Artículo 125, de la siguiente manera:

> **Art. 35.- Calificación de la demanda y citación.-** La jueza o el juez calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción. En la misma providencia fijará la pensión provisional de alimentos de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, dispondrá la citación a todos los demandados bajo prevención que de no comparecer se procederá en rebeldía y convocará a las partes a la audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.
> En la Audiencia Única se procederá inicialmente contra el obligado principal, de probarse una de las causales para llamar a los obligados subsidiarios, se procederá a continuar la audiencia escuchando su contestación.
> La citación se hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado o demandados, de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.
> En caso de que sea imposible determinar el domicilio o residencia del demandado o demandados, y quien represente al derecho habiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación, en el plazo de 5 días, en un periódico de circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado cuando el citado o citada comparezca.
> Si el demandado o demandada se encontrare en el extranjero, los respectivos consulados deberán prestar facilidades para la localización y citación de aquellos.

Tras preguntar si existen observaciones, se procede con la votación del artículo.

A favor: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Nivea Vélez.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Abstención: Tito Nilton Mendoza.

No se aprueba.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Cómo puede demandarse al mismo tiempo a varias personas, se contraría la ley, debe decirse se dispondrá la citación al demandado, pregunto cuál es el espíritu de la norma, el alimentante es uno solo, quisiera preguntar si es posible jurídicamente demandar a dos o más obligados subsidiarios, plantea la reconsideración.

Se aprueba la reconsideración con el voto de los seis Asambleístas presentes: Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Se concede la palabra al Asambleísta Línder Altafuya: Se establece un orden de prelación, no se puede generalizar, debe ser de manera puntual, se va descartando hasta llegar a alguien que responda.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Agusta Calle: Pongo el caso de que en una demanda de alimentos se requiera completar el mínimo de la tabla, pero al hacer el estudio vemos que el abuelo puede aportar con 30 y un tío con otros 30, se les carga a ambos, y no pagan, hay que citarles a los dos.

Se da la palabra a la Asesora Patricia Calero: Lo que se plantea en la reforma es una aclaración a la norma vigente desde el 2003, este no es un tema nuevo, se plantea mantener la reforma de 2009 presentando la demanda contra el principal y se cita a la vez a los posibles subsidiarios, se les cita con doble sentido: que puedan demostrar las capacidades del principal y descargarse, además se les permite actuar desde el principio del proceso, la segunda es que al no poder pagar el principal en la misma audiencia, garantizando el derecho de los niños se demuestra que al no poder responsabilizar al principal, el juez en la audiencia puede determinar quienes pueden serlo.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Agusta Calle: Aquí una reflexión, la audiencia pública es para no dilatar el proceso.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Cuando es un garante usted firma, lo planteado es inconstitucional, no se puede citar por una mera expectativa, esto podría ser absurdo, propongo que se cite a una sola persona, únicamente al obligado principal.

Queda en suspenso.

Se da lectura al artículo 35 vigente.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Agusta Calle: Que quede como está vigente.

Pide la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: Ya hay un artículo anterior aprobado que no permite la aplicabilidad del vigente.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Se concede la palabra al Asesor Aldo Auquilla: Lo que se podría hacer es redactar un inciso que permita que en la audiencia única se comprobará inicialmente la capacidad del principal, la intensión sería clarificar que los subsidiarios entrarían en el proceso únicamente cuando no se compruebe la capacidad de pagar del obligado principal, de lo contrario se extenderá el proceso.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Hay parámetros que deben fijarse, podría incluso haber contubernio.

Se concede la palabra al Asesor Aldo Auquilla: Procesalmente y conforme lo votado debe proveerse las pruebas con 48 horas de anticipación, es en la audiencia donde se demostrará la capacidad, si no la tiene se continuaría con los subsidiarios.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: El problema es que tenemos un artículo aprobado anteriormente en ese sentido, además están los plazos vencidos.

Queda en suspenso temporalmente.

Luego de la votación de las disposiciones transitorias, se da lectura al artículo y se procede a la votación.

Votación artículo 26, se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Art. 27.- Sustitúyase el artículo innumerado 36, agregado a continuación del Artículo 125, por el siguiente:

> **Art. 36.- Notificación electrónica.-** Las partes procesales en su comparecencia deberán señalar obligatoriamente su casillero judicial y su dirección electrónica.
> Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes, a excepción de quienes expresamente señalen no tener acceso a este medio de comunicación electrónica, en cuyo caso serán notificados únicamente a través del Casillero Judicial.
> La jueza o el juez mantendrá, dentro del proceso, constancia escrita del envío de las notificaciones debidamente certificadas por el Secretario.

Votación artículo 27, se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Art. 28.- Sustitúyase el artículo innumerado 37, agregado a continuación del Artículo 125, por el siguiente:

> **Art. 37.- Audiencia única.-** A la audiencia única concurrirán las partes procesales, personalmente o por intermedio de procurador con poder para transigir. Será conducida personalmente por la jueza o el juez, quien informará a

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

las partes sobre la obligación que tienen de proveer los alimentos y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias y su cumplimiento, así como las consecuencias de no hacerlo.
A continuación, se procederá a la contestación de la demanda por parte de la obligada o el obligado principal demandado. La jueza o el juez procurará la conciliación entre la parte actora y la obligada o el obligado principal; y, de obtenerla fijará la pensión de alimentos de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.
De no lograrse el acuerdo, continuará la audiencia con la evaluación de las pruebas y, en la misma audiencia, la jueza o el juez fijará la pensión.
De alegarse en la audiencia la existencia de una de las causales para llamar a los obligados subsidiarios, se procederá a escuchar la contestación de cada uno de ellos, quienes presentarán las excepciones basadas en la existencia de la causal y en su capacidad económica de conformidad con lo previsto en esta Ley. En atención a las pruebas presentadas y de ser el caso, la jueza o el juez fijará la proporción en que deberán concurrir al pago.
En el orden establecido, de no comparecer el obligado principal, o uno o varios de los obligados subsidiarios, se procederá en rebeldía de quien no acuda.
Si ambas partes no comparecieren a la audiencia única convocada por la jueza o el juez, la resolución provisional se convertirá en definitiva.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Se les está sancionando a los subsidiarios en el penúltimo inciso.

Se concede la palabra al Asesor Aldo Auquilla: Si hay continuidad, todo es conforme a un procedimiento de prelación, es procedimental, debe incluirse "en el orden establecido".

Votación del artículo 28, se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Art. 29.- Incorpórese, a continuación del artículo innumerado 42, agregado a continuación del Artículo 125, el siguiente artículo:

Art. 42.1.- Aplicación de instrumentos internacionales en materia de alimentos.- La jueza o el juez aplicará de oficio los tratados e instrumentos internacionales vigentes a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren emigrado al exterior o cuyos padres sean extranjeros y no se encuentren en el país, disponiendo todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.
La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y responderá por la negligencia o impericia en el cumplimiento de sus funciones.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Una pregunta, Quién es la autoridad central en Ecuador?

Se da la palabra a la Asesora Patricia Calero: Actualmente es el Consejo Nacional de la Niñez, pero podría cambiar.

Votación del artículo 29, se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Art. 30.- Sustitúyase el artículo innumerado 43, agregado a continuación del Artículo 125, por el siguiente:

> **Art. 43.- Ajuste e Indexación Automática Anual.-** Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, el monto se ajustará de manera automática, dentro de los primeros quince días de cada año, en la misma proporción del indicador de inflación acumulada anual publicada por el INEC.
> El organismo rector de las políticas de los derechos de la niñez y adolescencia publicará anualmente, hasta el 15 de enero de cada año, la Tabla de Pensiones de Alimentos Mínimas y el indicador de inflación acumulada anual en los medios de comunicación de mayor circulación nacional.
> El Consejo de la Judicatura remitirá de inmediato, a todas las judicaturas con competencia para conocer sobre pensiones alimenticias, la tabla y el indicador antes mencionados.
> Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las que fueren inferiores serán ajustadas automáticamente a dichos valores sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

Votación del artículo 30, se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Art. 31.- Suprímase el artículo innumerado 33 agregado a continuación del Artículo 125.

Votación del artículo 31, se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Art. 32.- Sustitúyase el Artículo 260 por el siguiente:

> **Art. 260.-** En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura establecerá oficinas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, que estarán integradas por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia.
> Las mencionadas oficinas contarán, en materia de niñez y adolescencia, con el

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

apoyo técnico del organismo rector de las políticas de los derechos de la niñez y adolescencia; el cual, para el efecto, definirá y dictará estándares y procedimientos obligatorios y acompañará el correspondiente proceso de capacitación y seguimiento.
Constituye obligación de los jueces y juezas solicitar los informes necesarios a las oficinas técnicas en los casos establecidos en la Ley o a petición de parte. Podrán ordenar su práctica, de manera potestativa, solamente en los casos no establecidos expresamente y de considerarlo necesario para la resolución del caso. Siempre que exista un informe de la oficina técnica, la jueza o el juez está obligado a considerarlo en la resolución correspondiente; y, en caso de no estar de acuerdo con el criterio contenido en el informe, deberá fundamentar tal decisión.

Votación del artículo 32, se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Se da lectura y se pone a consideración de la Comisión la Disposición General Única del proyecto:

En el texto del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se haga mención a "pensión definitiva" deberá decir "pensión".

Votación de la Disposición General Única: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez

Para tratamiento se da lectura a las disposiciones reformatorias:

PRIMERA.- Sustitúyase el Artículo 108 del Código Civil por el siguiente:

Art. 108.- Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, la jueza o el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.
En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán las cuestiones de alimentos, tenencia y visitas de los hijos e hijas, la jueza o el juez que conoce la causa lo reducirá a escrito, debiendo ser suscrita por las partes el acta correspondiente, que será remitida a la jueza o juez competente en materia de niñez y adolescencia, quien la ratificará en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Está confuso, habla del juicio de divorcio por mutuo consentimiento, estaríamos haciendo daño, el actual Código dice que mientras no se resuelva la situación de los hijos menores de edad no se puede dictar sentencia, pero lo que se hace en el primer inciso es proceder al divorcio, se trata de un

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

proceso aparte, luego se contradice porque establece el consentimiento de las partes, el inciso segundo no debe estar o redactarse diferente. Esto no debe estar en este artículo, cuando se disuelve el matrimonio se termina la sociedad conyugal, la liquidación es la repartición de los bienes, para eso hay otro trámite.

Se realizan cambios.

Votación de la Disposición Reformatoria Primera: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

SEGUNDA.- Agréguese, como cuarto inciso del Artículo 110 del Código Civil, el siguiente texto:

> Al momento de calificar la demanda, la jueza o el juez que conozca del divorcio, en el cual hubieren hijos o hijas menores de 18 años de edad, notificará a la jueza o el juez competente en materia de niñez y adolescencia, quien citará a las partes, en las direcciones señaladas en la demanda de divorcio, para resolver sobre la situación de los hijos/as comunes.

Votación de la Disposición Reformatoria Segunda: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez

TERCERA.- Agréguese, al final del Artículo 111 del Código Civil, el siguiente texto:

> ", a efecto de velar por sus derechos, las condiciones para su desarrollo integral y la protección de sus bienes patrimoniales en la liquidación de la sociedad conyugal.".

Votación de la Disposición Reformatoria Tercera: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez

CUARTA.- Sustitúyase el Artículo 115 del Código Civil, por el siguiente:

> **Art. 115.-** Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable contar con la resolución de la jueza o el juez competente en materia de niñez y adolescencia o el acta de mediación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 108 de este Código.
> En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, la jueza o el juez, buscará el avenimiento de los litigantes.

Votación de la Disposición Reformatoria Cuarta: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

QUINTA.- Refórmese el Artículo 171 del Código Civil, de la siguiente manera:

Art. 171.- La sociedad está obligada al pago:

1. De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges, y que se devenguen durante la sociedad;
2. De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contrae para el establecimiento de los hijos de uno de ellos;
3. De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello;
4. De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y,
5. Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de cualquiera otra carga de familia.

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges. Pero podrá la jueza o el juez moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge, con excepción de las pensiones alimenticias que se deban en aplicación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que solamente podrán ser revisadas por la jueza o el juez competente.

Las pensiones de alimentos que cualquiera de los cónyuges pague a favor de un hijo o hija, común o no, no obligan a la compensación prevista en el inciso anterior.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido.

Votación de la Disposición Reformatoria Quinta: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

SEXTA.- Sustitúyase el inciso final del Artículo 349 del Código Civil por el siguiente texto:

"El derecho de alimentos de los titulares previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se sujetará a las disposiciones de dicho Código."

Votación de la Disposición Reformatoria Sexta: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

SÉPTIMA.- Sustitúyase el inciso final del Artículo 351 del Código Civil por el siguiente

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

texto:

> "Tratándose de alimentos congruos o necesarios, para el caso de personas menores de dieciocho años de edad, en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia".

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Generalmente los congruos los demandan los cónyuges para la sobre vivencia, sugiero que esto no se elimine o se busque una mejor redacción. Al referirse a menores de edad debe decirse que se estará a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Votación de la Disposición Reformatoria Séptima: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

OCTAVA.- Agréguese, como inciso final del Artículo 355 del Código Civil, el siguiente texto:

> "En el caso de alimentos debidos a los hijos e hijas, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia"

Votación de la Disposición Reformatoria Octava: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

NOVENA.- Agréguese, al final del Artículo 357 del Código Civil, el siguiente texto:

> "Se exceptúan los alimentos debidos a los hijos e hijas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia."

Votación de la Disposición Reformatoria Novena: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

DÉCIMA.- Agréguese, al final del Artículo 361 del Código Civil, el siguiente texto:

> "En el caso de los alimentos debidos a los hijos e hijas, se aplicarán las normas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia."

Votación de la Disposición Reformatoria Décima: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

DÉCIMO PRIMERA.- Agréguese, al final del Artículo 364 del Código Civil, el siguiente texto:

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

"Se exceptúan las pensiones alimenticias que corresponden a los hijos e hijas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia."

Por olvido de Secretaría no se lee y vota en su momento, motivo por el que es tratado luego de las disposiciones transitorias.

Votación de la Disposición Reformatoria Décima Primera: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Se procede al tratamiento y votación de las disposiciones transitorias:

Primera.- La Defensoría Pública, dentro del plazo de 120 días contado a partir de la vigencia de esta Ley, deberá seleccionar y capacitar a las y los defensores públicos a nivel cantonal y provincial que, en el ejercicio de sus funciones, asumirán el patrocinio y defensa de las causas de niñez y adolescencia.
La lista de las y los defensores públicos será notificada al Consejo de la Judicatura para que, en el mismo plazo establecido en el inciso anterior, la ponga en conocimiento de todas las judicaturas con competencia en materia de niñez y adolescencia del país.

Votación de la Disposición Transitoria Primera: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Segunda.- Dentro del plazo máximo de 6 meses, contado a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de la Judicatura establecerá al menos una Oficina Técnica en cada Corte Provincial, que deberá atender los requerimientos de los jueces y tribunales competentes en materia de niñez y adolescencia.
Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura implementará al menos un juzgado especializado en materia de niñez y adolescencia en las provincias donde no exista Corte Provincial. Para el año 2012, el Consejo de la Judicatura creará juzgados especializados en materia de niñez y adolescencia en cada cantón.
El Consejo de la Judicatura, dentro del plazo de 180 días contado a partir de la vigencia de esta Ley, implementará y administrará un sistema informático nacional único para el registro de deudores de pensiones de alimentos e inhabilidades, con enlace en todas las instituciones que sean necesarias para cumplir lo previsto en esta Ley.

Votación de la Disposición Transitoria Segunda: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Tercera.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de 4 meses contado a partir de la vigencia de esta Ley, definirá y establecerá los estándares y procedimientos técnicos para el funcionamiento, capacitación y seguimiento de las oficinas técnicas.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Votación de la Disposición Transitoria Tercera: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Cuarta.- Los incidentes de las pensiones de alimentos, tenencias y visitas, que se presenten a partir de la vigencia de esta Ley, establecidas dentro de un juicio de divorcio, serán conocidos y tramitados exclusivamente por las y los jueces competentes en materia de niñez y adolescencia.

Votación de la Disposición Transitoria Cuarta: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Quinta.- Las pensiones de alimentos que hubieren sido fijadas dentro de juicio de divorcio, y que fueren inferiores a las establecidas en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínima, serán ajustadas automáticamente y de forma inmediata a la misma.

Votación de la Disposición Transitoria Quinta: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

Sexta.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia cumplirá las funciones asignadas en esta Ley al organismo rector de las políticas de los derechos de la niñez y adolescencia hasta su constitución en consejo de la igualdad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República; luego de lo cual, sus funciones las asumirá el organismo establecido mediante decreto ejecutivo.

Votación de la Disposición Transitoria Sexta: Se aprueba con 6 votos favorables: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García, Tito Nilton Mendoza y Nivea Vélez.

- La décima primera disposición reformatoria y el artículo 26 se aprueban al final de la sesión.

Pide la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: El día de ayer, luego de trabajar los artículos, reconsideramos lo actuado, elevando a moción lo mencionado.

Moción de la Asambleísta Dora Aguirre: Reconsiderar los artículos tratados en la presente sesión.

Votación de la moción, no se aprueba, votan en contra cinco Asambleístas: Dora Aguirre, Línder Altafuya, María Agusta Calle, Kléver García y Nivea Vélez. A favor: Tito Nilton Mendoza.

Siendo las 13h20, la Presidenta de la Comisión suspende la sesión.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Constatación del quórum para reinstalar la septuagésima séptima sesión de la Comisión: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Línder Altafuya, Denny Cevallos, Diego Falconí, Francisco Cisneros, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego y Nivea Vélez.
Siendo las 10h34, del día miércoles 12 de julio de 2011, la Presidenta de la Comisión reinstala la septuagésima séptima sesión de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, estando pendiente la aprobación del informe de la reforma.

Asiste a la sesión la Asambleísta Betty Amores.

La Presidenta dispone a Secretaría se proceda a leer el informe del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

I. OBJETO

El presente, tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, aprobado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, sobre los proyectos de Ley calificados por el Consejo de Administración Legislativa y asignados a esta Comisión.

II. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando No. SAN-2010-1854 de 13 de Diciembre de 2010, el Dr. Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social la calificación de once proyectos de Ley para reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, presentados por las señoras y señores Asambleístas: Andrés Páez; Viviana Bonilla; Vicente Taiano; Abdalá Bucaram; Pamela Falconí; Fernando Aguirre (presentado con dos trámites); Fernando Vélez; Silvia Salgado; Paco Fierro; y Betty Amores. Posteriormente, mediante Memorando SAN-2011-0152 de 25 de enero de 2011, se remite el Proyecto de Ley Presentado por la Presidencia de la República.

- El Consejo de Administración Legislativa dispone el análisis conjunto de los referidos proyectos de Ley y la presentación de un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. La fecha de inicio del tratamiento de los proyectos, de conformidad con la Resolución del CAL, fue el 13 de diciembre de 2010. El 13 de enero de 2011 la Comisión solicita al Presidente de la Asamblea Nacional prórroga para presentar el informe para primer debate.

- La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los señores Asambleístas los proyectos de Ley; y tanto por correo electrónico como por correo común, se enviaron los proyectos a distintos actores públicos y del sector privado, así como de universidades.

- Para el informe de primer debate, la Comisión recibió observaciones de la Ingeniera Ximena Ponce, Ministra de Inclusión Económica y Social y Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; del Doctor José Serrano, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; del Doctor Fabián Zurita, Director Nacional de Asesoría Jurídica (E) del Consejo de la Judicatura; de la Fundación Padres por Siempre; del Señor Gonzalo de la Cruz, ciudadano; y, de la Señora Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; así como de las y los señores Asambleístas: Dora Aguirre, Celso Maldonado; Francisco Cisneros, Betty Carrillo y el Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.

- Los días 6 y 7 de abril de 2011, se desarrolló la sesión 101 del Pleno de la Asamblea Nacional, en la que se llevó a cabo el primer debate del proyecto de Ley, contando con los aportes de las y los señores asambleístas: Nivea Vélez, Margarita Carranco, Juan Carlos Casinelli y Vicente Taiano.

- Posteriormente, remitieron observaciones por escrito las y los asambleístas: Aminta Buenaño, César Rodríguez, Gioconda Saltos, María Alejandra Vicuña, Vanessa Fajardo, Magali Orellana, Fernando Bustamante, Alfredo Ortíz, Galo Vaca, Mercedes Diminich, Fernando Cáceres, Víctor Quirola, Fernando Aguirre, Lenin Chica, Marco Murillo, Margarita Carranco, Francisco Cisneros y Carlos Samaniego; y, el Grupo Parlamentario por la Garantía de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.

- Así mismo, se recibieron aportes y observaciones de la Doctora Helen Maldonado y el señor Segundo Roque Huilca, remitidos a través de la Subsecretaria General del Despacho Presidencial de la Presidencia de la República; del Comité Central del Barrio Colinas del Norte, de la Fundación Fabián Ponce Ordóñez, del Observatorio de Veedurías Ciudadanas y Constitucionales de la Justicia, Sistema de Justicia y de la Función Judicial Ecuatoriana, de 1700 Migrante, de la Asociación Justicia, País y Familia, del CONFIE (Consorcio de Organizaciones No Gubernamentales a favor de la Familia e Infancia Ecuatoriana) y de la Fundación Papás por Siempre.

- La Comisión mantuvo las puertas abiertas para recibir las opiniones y criterios de las y los señores Asambleístas así como de la ciudadanía en general. Es así que, en la sesión No. 68 se recibió al Grupo Parlamentario por la Garantía de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, a la Fundación Fabián Ponce Ordóñez y a la Fundación Amor de Papa; en la sesión No. 69 se recibió a la

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Concejala Juana Bersosa del Municipio de Cuenca, la Dra. Catalina Mendoza del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, el Dr. Eduardo Moreno de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Provincia del Azuay; en la sesión número 70 se recibió a la organización 1700 Migrante y al Dr. Pablo Valverde como delegado de la Asamblea por los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cuenca y Juez de la Niñez y Adolescencia. Cabe señalar que la Comisión respetó y aseguró la participación de las y los señores asambleístas que no siendo miembros de la Comisión, tuvieron interés en participar en el debate de este Proyecto, cuya presencia se ha hecho efectiva con su participación a lo largo de la discusión principalmente las Asambleístas: Jaime Abril, Mercedes Diminich, Betty Amores y Marisol Peñafiel.

- Por último, la Comisión contó con el aporte de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional.

III. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos remitidos a la Comisión sugerían reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente en materia de alimentos, en los aportes de las diferentes organizaciones y en las observaciones recibidas se presentan propuestas al tema de visitas. La Comisión analizó las propuestas y observaciones remitidas, y resolvió realizar cambios al informe para primer debate. A continuación enunciamos algunos de los más importantes:

3.1. Sobre el Régimen de Visitas

En primer lugar, la Comisión se ratifica en la necesidad de reformar el Régimen de visitas previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el propósito de incorporar en la norma, orientaciones dirigidas a las y los jueces para que en la determinación del régimen de visitas, consideren que éste no es solamente un ejercicio pasajero, sino que es el mecanismo para garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a desarrollar y mantener una relación personal, directa y regular con sus progenitores y su familia.

Se incorpora además con claridad mecanismos para la protección y aseguramiento del régimen de visitas tales como la posibilidad de definir medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes y las visitas supervisadas. Además se elimina, por considerarse inconstitucional, el apremio personal en el régimen de visitas.

3.2. Sobre los Obligados Subsidiarios y el apremio personal

La Comisión, guardando coherencia con instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Ecuador, tales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establece que es obligación de los Estados parte, tomar *todas las medidas apropiadas*

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (parágrafo 4o del Art. 27 CDN), resolvió mantener la regulación atinente a los obligados subsidiarios , regulándola de manera adecuada. Para el efecto, ha definido criterios que orienten a los jueces y las juezas al momento de considerar quiénes deben y pueden asumir esta obligación subsidiaria y de qué forma, analizando la capacidad de estos obligados.

Cabe destacar que la figura de los obligados subsidiarios existe en la legislación ecuatoriana desde el año 1992, constituyéndose con la experiencia y práctica en un mecanismo de garantía de derechos del niño, niña y adolescente, así como en ejercicio efectivo de corresponsabilidad. La mala aplicación de la norma es la que ha llevado a las situaciones tan criticadas como la de privación de la libertad de abuelos y abuelas.

Con la propuesta presentada, se asegura que solo quienes tienen condiciones puedan ser designados como obligados subsidiarios, y que el apremio personal contra éstos no se pueda dictar por el incumplimiento de obligaciones de otros, sino solo por las propias, dispuestas ya por la jueza o el juez.

Por otro lado, respecto de la preocupación manifestada por varios Asambleístas de la Comisión, sobre el hecho de que la obligación de los subsidiarios, se activa, solo en caso de cumplirse una de las condiciones que imposibilitan el cumplimiento por parte del obligado principal; la Comisión ha asegurado, a lo largo de la norma que esto quede claro, sin poner en riesgo la agilidad del proceso. Por ello se ha modificado la redacción tanto en la presentación de la demanda como en la audiencia única, para establecer con claridad, que los subsidiarios son llamados con el propósito de que sean parte del proceso, que puedan actuar pruebas demostrando que el principal si puede asumir su obligación y así mismo respecto de sus ingresos y recursos.

Al mismo tiempo, la Comisión, tuvo cuidado de garantizar que este proceso se de en una sola audiencia, que tiene sus etapas claramente establecidas.

3.3. Sobre la corresponsabilidad de madre y padre

La Constitución en su artículo 69, dispone que es obligación del padre y la madre el cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de derechos de los hijos e hijas, más aún cuando estuvieren separados de ellos por cualquier motivo; además dispone la obligación al Estado de promover la corresponsabilidad materna y paterna; lo cual se ratifica en el Art. 83 cuando se la establece como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos.

Esta corresponsabilidad, tiene que hacerse efectiva en la protección de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes, y así debe ser tanto en su derecho a la relación con sus progenitores y familia, como en el derecho de alimentos. Es así que la Comisión, a lo largo del proyecto asegura que la disposición constitucional se cumpla. Para ello, se definen criterios que orientan a los jueces a fin de que esto se haga efectivo.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

Por otro lado, es necesario recalcar que esta corresponsabilidad, ha sido dividida por la sociedad en roles determinados para el padre y la madre, los que no necesariamente son equitativos e igualitarios. Estos roles, invisibilizan, en muchos casos los esfuerzos del cuidado, generados y consagrados fuera de la lógica economicista. Frente a esto, la Comisión ha incorporado normas que dejen claro que esto es ya la obligación cumplida por parte de quien se encuentra a cargo del cuidado del hijo o hija.

3.4. Sobre los presuntos progenitores y el examen de ADN

En relación a la obligación de los presuntos progenitores, se realizó varios cambios importantes que por un lado aseguran y mantienen el cobro de la pensión provisional de alimentos a favor del alimentado; y, por otro lado, garantizan un proceso transparente para el presunto progenitor.

Uno de los puntos que la Comisión ha revisado a lo largo de la norma, es el asegurar que, se llega a la audiencia única con todas las pruebas necesarias. Para ello se ha eliminado disposiciones que en lugar de garantizar el proceso transparente, generan confusión. El presunto progenitor, conoce que se le atribuye la paternidad y por tanto la obligación con un niño, niña o adolescente, al momento de recibir la citación con la demanda, por lo que puede solicitar las pruebas que considere necesarias para demostrar lo contrario hasta 48 horas antes de la audiencia única, en la cual, cada una de las partes las dará a conocer.

Se mantiene la norma (ya existente desde el año 2003, en el que entró en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia) mediante la cual, frente a la negativa para realizarse el examen para el ADN, se presume la filiación, estableciendo la inscripción en el Registro Civil de la Resolución que así la declara.

3.5. La Tabla de Pensiones y el Organismo Rector

La Comisión ha resuelto sostener la Tabla, más aún cuando existe un estudio realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que no solo considera aceptable sino necesaria la Tabla. De la información recabada en más de 30 judicaturas a nivel nacional, el 56,67% consideran que la Tabla es aceptable, y, un 26,67% que es necesaria; es decir tiene una aceptación del 84% entre las y los jueces de la niñez y adolescencia. En criterio de las juezas y jueces, "*...se ha creado una certeza jurídica sobre los rubros que se fijarán, pues anteriormente sucedía que abogados/as patrocinadores especulaban sobre el monto que podrían conseguir en la resolución.*"[1].

En los sondeos realizados a profesionales del derecho, el informe señala que "*... manifiestan conformidad con la existencia de la tabla de pensiones por razones similares*

1 Ministerio de Inclusión Económica y Social. García, Elizabeth y Ramírez, Myriam. *Informe Final de Consultoría. Investigación para Medir el Impacto de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas a partir de la Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.* Quito, febrero 2011. Inédito. Pág. 21.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

a las ya expresadas..."[2].

De igual forma, usuarios y usuarias manifiestan su *"...conformidad con la aplicación obligatoria de la tabla tanto en demandantes como en demandados..."* para las personas demandantes, "*...la Tabla debe aplicarse obligatoriamente porque si fuere flexible no se cumpliría"*, pues los jueces dictaban su resolución dependiendo de la "*relación personal con las partes procesales o sus abogados*"[3].

El informe indica, que desde la perspectiva de las personas demandadas, "*...no se encontraron criterios a favor de la obligatoriedad de la aplicación, sin embargo tampoco hubieron argumentos que la cuestionen...*"[4].

En este sentido la reforma mantiene la Tabla, mejora la redacción del artículo dando coherencia con el resto de la normativa, sobre todo con aquella relacionada a los criterios que deben considerarse para la determinación de los obligados tanto principales como subsidiarios.

3.6. Respecto de las inhabilidades del deudor de alimentos

El establecimiento de inhabilidades a quienes cumplen las obligaciones alimentarias con niños, niñas y adolescentes, no es una figura nueva en la legislación ecuatoriana. Al contrario se trata de un mecanismo de presión, más aún cuando la Constitución ha declarado la prioridad e interés superior de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y, contempla la privación de la libertad en caso de las deudas por alimentos.

Dentro de las inhabilidades, la Comisión agregó el que no se pueda acceder a los préstamos hipotecarios o quirografarios de la Seguridad Social, salvo el caso que los recursos de los préstamos quirografarios se destinen al pago de las obligaciones alimentarias.

Ésta y las demás inhabilidades, como señala la Ley claramente, son en tanto dura la mora en el pago de las pensiones de alimentos, una vez que haya cumplido la obligación, la inhabilidad queda insubsistente.

3.7. Sobre las reformas al Código Civil

Las reformas al Código Civil se convierten en una necesidad urgente. Si las niñas, niños y adolescentes, son reconocidos en la Constitución como prioridad y sus derechos reconocidos como de interés superior, no es posible que se mantengan visiones civilistas, propias de finales del siglo XIX e inicios del XX, en las que el niño es tan solo un accesorio de las personas adultas. Es por ello, que se ha pensado en la importancia de

2 Ibid, Pág. 22
3 Ibid, Pág. 25
4 Ibid, Pág. 25

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

separar la situación de los hijos en la terminación del matrimonio. Con un procedimiento especial, que permita ante todo velar por los derechos de los hijos e hijas, y limite e impida el que los asuntos de los hijos e hijas en el juicio de divorcio sean tratados como un incidente, debiendo ser llevados por cuerda separada con ciertas garantías y protecciones específicas

Finalmente, la Comisión quiere destacar que el elemento clave para la discusión de este proyecto de ley, se centró en mirar a las niñas, niños y adolescentes, como los sujetos del derecho a mantener relación con sus dos progenitores; especialmente cuando aquellos se encuentran separados. En este sentido, es fundamental no olvidar que el derecho es del niño, niña y adolescente.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, con base en los argumentos antes expuestos, considera necesaria la reforma planteada, poniendo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para el correspondiente tratamiento en segundo debate, el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

El informe para primer debate, aprobado por la Comisión y remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional el 30 de marzo de 2011, fue resultado del tratamiento realizado en las sesiones ordinarias 57, 58, 61, 62, 64 y 66; posteriormente, el 6 de abril del año en curso, el referido informe fue puesto en consideración del máximo órgano de la Función Legislativa. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de esta Función del Estado, se han recibido varias observaciones realizadas al proyecto, habiéndolas debatido en las siguientes sesiones ordinarias: 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76 y 77, las mismas que se llevaron a cabo los días 11 de mayo, 18 de mayo, 19 de mayo, 25 de mayo, 01 de junio, 08 de junio, 16 de junio, 22 de junio, 05 de julio y 06 de julio del presente año, respectivamente; producto del trabajo realizado, en la continuación de la última sesión referida, el 12 de julio de 2011, se aprueba el informe para segundo debate, recomendando su aprobación.

Las y los Asambleístas que suscriben el presente informe votaron a favor de su aprobación, como se desprende del registro de audio de la Comisión.

Culmina la lectura del informe.

Moción del Asambleísta Línder Altafuya: Se proceda a la votación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Debo lamentar que el informe salga en las condiciones en las que va a salir, aspirábamos a que en la reforma se arreglen

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

errores, se constituyó una subcomisión para procurar llegar a acuerdos, la misma que no fue convocada, redacté varias propuestas de salida al proyecto y medidas, no se podía codificar la reforma desde la Comisión, el informe es una codificación, siento que no ha habido el ánimo de construir las normas, se destroza el sistema nacional de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se elimina el derecho de los niños a alimentos cuando sus padres no están, hay cosas realmente graves en el informe, no se le está favoreciendo a las madres, es la responsabilidad de ustedes, cuando uno cuestiona de los Asambleístas de País una postura dictatorial y no democrática uno no puede hacer lo mismo, ahora se aprueba un informe sin subcomisión, no puede ser que se trate con tanta ligereza.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Pido se le informe a la Asambleísta Amores respecto de la resolución tomada por la Comisión sobre la subcomisión.

La Presidenta informa a las y los presentes que en una sesión anterior se reconsideró el asunto de la subcomisión, en todo caso hay un Pleno para incorporar algunos puntos importantes, fue un consenso de la Comisión establecer que los mayores de 65 años no puedan ser objeto de medidas de apremio personal, cualquier cosa que sea necesaria será incluida tras el Pleno.

Se concede la palabra al Asambleísta Armando Aguilar: Tenemos aún el segundo debate en el Pleno de la Asamblea para hacer correcciones, en aras de demostrar la democracia imperante quisiera que el ponente nos permita incorporar las observaciones en esta Comisión, no puedo mocionarlo porque estaría en contra de la Ley, pero si a manera de criterio o propuesta para que después del segundo debate se nos convoque para procesar las observaciones, con este criterio apoyo la moción de Línder Altafuya.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Esa es una práctica de la Comisión, lo de los adultos mayores está clarísimo.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Lo expresado por Betty Amores es contundente, no descarto la posibilidad de presentar un informe de minoría.

Con siete votos a favor se aprueba la moción presentada por el Asambleísta Línder Altafuya, entendiéndose que la misma corresponde igualmente a la votación del informe: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Diego Falconí, Denny Cevallos, Línder Altafuya, Carlos Samaniego y Nivea Vélez.

Votos en contra de la moción: Francisco Cisneros, Tito Nilton Mendoza.

Ausentes al momento de la votación: Kléver García y Consuelo Flores.

Siendo las 11h14, la Presidenta de la Comisión clausura la presente sesión.

Conforme al artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en caso de existir divergencias entre la presente acta y la grabación magnetofónica, prevalecerá la última en

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec

mencionarse.

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la Presidenta de la Comisión y el Secretario Relator.

Asambleísta Nivea Vélez P.
PRESIDENTA C.D.T.S.S.

Ab. Fernando Calderón O.
SECRETARIO RELATOR

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Telf: 02 3991033 – 02 3991034.
Email: comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gov.ec